



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00424	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO						
DEMANDADA	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS en liquidación						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO						

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la información allegada por Bancolombia y por la demandante, visibles en los archivos 39 y 40 del expediente, respectivamente.

Accédase a las documentales puestas en conocimiento a través del siguiente link:

[39RespuestaRequerimientoBancolombia.pdf](#)
[40RespuestaRequerimientoDemandante.pdf](#).

De igual modo, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que en el término perentorio de **cinco 05 días** allegue el **extracto completo de cesantías correspondiente a la afiliación en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Lo anterior puesto que, en el memorial del 27 de junio de 2023 (archivo 40), únicamente se aporta el extracto de cesantías por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de septiembre de 2022, evidenciándose un lapso mayor de vinculación al fondo por parte del actor.

Finalmente, se ordena REQUERIR nuevamente al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL, o quien haga sus veces, para que informe lo siguiente:

1. Si el demandante JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12023898, se encuentra afiliado a dicho Fondo, relacionando fecha de afiliación y desafiliación.
2. Indicar si la empresa **CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL – COODAN con NIT 811041637-9** hoy **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN** ha realizado **CONSIGNACIÓN DE CESANTIAS** en favor del señor **JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 12023898**, en caso afirmativo indicar la fecha y si estos han sido reclamados por el afiliado.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término perentorio de **diez (10) días**, contados a partir del recibo de la misiva que se ordena expedir, so pena de aplicar como sanción una multa equivalente hasta de DIEZ (10) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdaad843b41af31a65b4eef47d348a285d5fe0ed68f3cc96a302d1fac4fc534**

Documento generado en 19/07/2023 09:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>